

DECRETO 823
Del 27 de Diciembre de 2021

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO
PARA EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"**

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 23 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Municipal 23 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, es el cuerpo normativo donde se establece las disposiciones sustantivas y procedimentales vigentes en materia tributaria para el Municipio de Itagüí.

Que el artículo 15 ibídem, contempla la posibilidad de conceder descuentos por pronto pago de los tributos municipales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. *El Alcalde Municipal podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del diez por ciento (10%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los mismos al Municipio.*

(...)

Que en virtud de la delegación realizada en la norma transcrita, la competencia para regular los plazos y condiciones en que se otorgan los descuentos por pronto pago de tributos en esta jurisdicción, recae sobre la Administración Municipal.

Que por lo anterior, se hace necesario determinar las condiciones de aplicación de los beneficios por pronto pago para el año 2022 en esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establecer un descuento del seis por ciento (6%) en el valor del impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2022, para aquellos contribuyentes que cancelen la anualidad de manera anticipada antes de la fecha límite del veintiocho (28) de febrero del año 2022, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por dicho impuesto en lo correspondiente a la vigencia 2021 y anteriores, y no tengan acuerdos de pago vigentes o incumplidos por este tributo.

PARÁGRAFO 1. La Administración Tributaria expedirá el documento de cobro respectivo, el cual deberá contener el código de barras que posibilite el pago de la totalidad de la vigencia fiscal 2022 del Impuesto Predial Unificado para aquellos contribuyentes que se encuentren al día por este concepto y que no tengan acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto.

PARÁGRAFO 2. El acceso al citado beneficio se hará efectivo a través de la cancelación anticipada del impuesto anual correspondiente al año 2022, mediante pago del documento de cobro (factura) en efectivo, cheque de gerencia o con las tarjetas autorizadas, en los bancos dispuestos para tal efecto, o a través del portal pagos en línea.

PARAGRAFO 3. Respecto de los pagos con la aplicación del descuento que se establece en este artículo y que sean efectuados con posterioridad al veintiocho (28) de febrero del año 2022, se realizará una operación reversiva del descuento concedido y en consecuencia el valor del beneficio será cargado en la factura del segundo trimestre de la vigencia fiscal 2022, con los respectivos intereses moratorios aplicados sobre el saldo restante.

Lo dispuesto en este Parágrafo aplicará también para los contribuyentes que realicen el pago del año con el descuento, y se detecte que no se encontraban al día por este concepto o que tenía acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O ACUERDO DE PAGO. Si iniciada la vigencia fiscal 2022, los contribuyentes se encontrasen en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado o tuvieran por este concepto, acuerdos de pago con cuotas pendientes, atrasadas o futuras, podrán acceder al descuento consagrado en

el presente Decreto, siempre y cuando se realice el pago efectivo del impuesto adeudado, la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado y lo correspondiente al impuesto del primer trimestre de la vigencia 2022 sin descuento.

En este caso, el beneficio será concedido para los trimestres dos, tres y cuatro de la vigencia 2022 y el pago anticipado del impuesto deberá ser realizado hasta la fecha límite del veintiocho (28) de febrero del año 2022, previa solicitud del documento de cobro con el respectivo descuento de los trimestres restantes de la vigencia fiscal, en la taquilla dispuesta por la Subsecretaría de Gestión de Rentas.

ARTÍCULO TERCERO. SALDOS RESULTANTES PARA LA VIGENCIA 2022 POR AJUSTE CATASTRAL. El descuento que se otorgue respecto de la totalidad del pago del impuesto Predial Unificado para la vigencia fiscal 2022, se concederá sin perjuicio de los reajustes que se deban realizar en el cobro del mismo, producto de las modificaciones a la base gravable a través de ajustes catastrales. En estos casos, los mayores valores liquidados con posterioridad al veintiocho (28) de febrero del año 2022, deberán pagarse en su totalidad sin que les aplique el descuento acá establecido.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

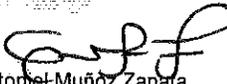
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

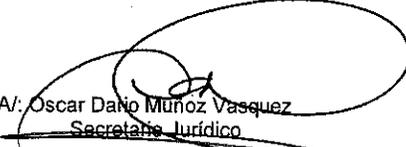
Dado en el Municipio de Itagüí, a los

27 DIC 2021


JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

Alcalde


R/ Otomel Muñoz Zapata
Subsecretario de Gestión de Rentas


A/ Oscar Daño Muñoz Vasquez
Secretario Jurídico

